



RAD.: 081374089001-2022-00010

TIPO DE PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: Hugo Manuel Fontalvo Rivera

DEMANDADO: Ana Elvira Cueto Reales

Informe Secretarial Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la beneficiaria Sra. Ana Elvira Cueto Reales, el 02/03/2022 a través del correo institucional allego memorial manifestando el fallecimiento del oferente Sr. Hugo Manuel Fontalvo Rivera y copia del Certificado de Defunción Antecedente para Registro Civil.

Para su conocimiento Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 22 de marzo del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ- Atlántico,
Marzo Veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Certificado de Defunción Antecedente para Registro Civil del oferente Hugo Manuel Fontalvo Rivera (q.e.p.d.) y revisada la presente demanda, se procede a pronunciarse acerca de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Como se puede observar que el Sr. Hugo Manuel Fontalvo Rivera (q.e.p.d.) ofreció alimentos a su cónyuge, y al momento de presentar la demanda en el acápite de las notificaciones manifestó:

“A la señora ANA ELVIRA CUETO REALES en la calle 2 No. 5-76, Barrio el Carmen, ...Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que Desconozco el Correo electrónico de la demandada...” Y

Al suscrito: En la carrera 7 No. 3-35, de Suan, Atlántica y/o en la secretaria de su despacho. Correo electrónico: mirellafontalvocu@gmail.com”.

Luego la señora Ana Elvira Cueto Reales en calidad de esposa y beneficiaria del ofrecimiento de alimento allega memorial y anexa el Certificado de Defunción Antecedente para Registro Civil del demandante, al correo institucional, a través del correo mirellafontalvocu@gmail.com” donde informa sobre el fallecimiento de su esposo, y en el acápite de las notificaciones confirma bajo la gravedad del juramento que no tiene correo electrónico.

Se concluye que es el mismo correo electrónico utilizado por el demandante, sobre todo faltando al juramento y mostrando una información que no coincide con lo



plasmado en la demanda inicial., por lo que bajo tales razones la señora Ana Elvira Cueto Reales, debe hacer presentación personal del memorial ya sea en el Despacho o ante cualquier Notaría en el caso de no encontrarse en el municipio de Campo de la Cruz, a fin de hacer viable tal solicitud de terminación.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE,

1º.- Abstenerse de tramitar el memorial de terminación allegado por la Sra. Ana Elvira Cueto Reales, hasta tanto sea subsanada las falencia anotada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5650169dd201ac5148b05d4aad63583b7cb3ca500df4dca8b832806e50c3d81

Documento generado en 22/03/2022 04:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 020 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. 505790 - 4



No. GP 298 - 4